

Resolución número 205. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 17:57 horas del 24 de noviembre de 2025.

RESULTANDO

Que el día jueves 20 de noviembre de 2025, el señor Carlos Francisco Palacios Franco, en su condición de Presidente propietario del Partido Esperanza y Libertad, debidamente legitimado al efecto según lo dispone el estatuto de la agrupación, solicitó autorización para celebrar un desfile el día domingo 14 de diciembre de 2025, de las 11:30 horas a las 15:30 horas, en Heredia, en el cantón Central, en el distrito administrativo San Francisco, en el distrito electoral Guararí, “*Recorrido del almacén el rey de guarari hasta el salón comunal de los sauces*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 223.

Se resuelve: con fundamento en los artículo 9 inciso f, y penúltimo párrafo, y 10, ambos del Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **indicar de forma expresa y precisa la ruta que se seguirá durante el recorrido del desfile, procurando exactitud en la descripción.** Lo anterior por cuanto la indicación dada, se estima que es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración Electoral de saber, con certeza, la ruta precisa que se seguirá durante el recorrido, lo cual es relevante para efectos de determinar la procedencia, por el fondo, de la autorización aquí solicitada. El requisito acá echado de menos se cumplirá en la medida en que se reciba, en la oportunidad indicada, un documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se les recuerda que la presentación personal, por el firmante del documento en cualquier sede del TSE, supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se les recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.go.cr y sin que haga falta la gestión de autenticación. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

